



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2022-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4 notificacjudicial@fna.com.co
Demandada: YERLY SULEM MENDEZ ARCE. C.C. 65.828.664. Sin correo electrónico.

De la escritura pública 1637 del 27 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría única del círculo de Chaparral Tolima y el pagaré No 65828664, acompañados con la demanda, y con el certificado de libertad actualizado, expedido por el registrador de II. PP. del lugar, se demuestra que la ejecutada es la actual poseedora inscrita del bien hipotecado; de lo que resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de YERLY SULEM MENDEZ ARCE, en razón del pagaré No 65828664, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. Por 31.8330 UVR que equivalen a la suma de \$9,862.91.00, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022.
 - 1.3. Por 601.2095 UVR que equivalen a la suma de \$186,274.42.00, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022.
 - 1.4. Por 1,486.9262 UVR que equivalen a la suma de \$460.698.51, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de abril de 2022; causados desde el 6 de marzo de 2022, al 5 de abril de 2022.
 - 1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.
 - 1.6. Por 599.2703 UVR que equivalen a la suma \$185.673.60.00, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022.
 - 1.7. Por 1,483.7155 UVR que equivalen a la suma de \$459.703.73, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de mayo de 2022; causados desde el 06 de abril de 2022, al 05 de mayo de 2022.
 - 1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago.
 - 1.9. Por 597.3334 UVR que equivalen a la suma de \$185,073.48, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022.
 - 1.10. Por 1,480.5152 UVR que equivalen a la suma \$458,712.17, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación 6 de mayo de 2022, al 5 de junio de 2022.
 - 1.11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022.
 - 1.12. Por 595.3987 UVR que equivalen a la suma \$184,474.05, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022.
 - 1.13. Por 1,477.3253 UVR que equivalen a la suma de \$457.723.83, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de julio. Periodo de causación 6 de junio de 2022, al 5 de julio de 2022.
 - 1.14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.

1.15. Por 276,040.7285 UVR que a la cotización de \$309.8328 para el día 7 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **\$85,526,471.83 M. CTE.**, de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde el 21 de julio de 2022; suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. MEDIDA CAUTELAR. Conforme lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de No **355-48990** de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre de la demandada YERLY SULEM MÉNDEZ ARCE.

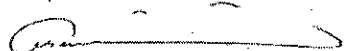
Líbrese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibidem.

3. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, para actuar en estas diligencias en representación de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy <u>24 de agosto de 2022.</u> La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.
